

			CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 10 de agosto de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 11 de agosto de 2021				
LISTADO DE ESTADOS No. 061				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2020-00023-00	Ejecutivo singular	Alvaro Andrés Estrada	Edgar Alirio Portilla	Reconoce personería apoderado parte demandante.
526124089001 2020-00018-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario De Colombia S. A.	Leoncio Pai Nastacuas	Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito.
526124089001 2018-00063-00	Monitorio	Miguel Cabrera	Ayda Alicia Rosero Díaz	Ordena seguir adelante con la ejecución.
526124089001 2020-00070-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario De Colombia S. A.	Aura Marlene Taimbú Pérez	Aprueba liquidación de costas.
526124089001 2020-00059	Ejecutivo singular	Banco Agrario De Colombia S. A.	Segundo José Nastacuas Guanga	Aprueba liquidación de costas.
526124089001 2020 - 00029	Ejecutivo singular	Banco Agrario De Colombia S. A.	Omar Guanga Guanga	Aprueba liquidación de costas.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


 MARITZA PADILLA JOJOA
 Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, Ricaurte, 9 de agosto de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso junto con el memorial poder conferido por el demandante al abogado Edgar Enrique Urbano Paredes. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Radicación: 526124089001-2020-00023-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Álvaro Andrés Estrada
Demandado: Edgar Alirio Portilla

Ricaurte, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con el memorial poder conferido por el demandante al abogado Edgar Enrique Urbano Paredes, en consecuencia y por estar conforme a derecho, el Juzgado, DISPONE:

Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado del demandante Álvaro Andrés Estrada, al abogado EDGAR ENRIQUE URBANO PAREDES, identificado con C. C. No. 98.138.667 de Túquerres, portador de la T. P. No. 207427 del C. S. de la J., en la forma y términos indicados en el memorial poder que antecede

Notifiquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 11 de agosto de 2021
Secretaria




SECRETARIA.- Ricaurte, Ricaurte, agosto 6 de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte demandante no cumplió con la orden de impulso procesal ordenada en auto que antecede. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Radicación: 526124089001-2020-00018-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Dra. Claudia Isabel Burgos Imbacuan
Demandado: Leoncio Pai Nastacuas

Ricaurte, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con el asunto de la referencia, para estudiar la posibilidad de aplicar la figura de desistimiento tácito prevista en el Art. 317 del Código General del Proceso.

La referida normatividad contempla el desistimiento tácito y establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Agrega el precepto que vencido el término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, además de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En el presente asunto, con auto de 27 de mayo de 2021, el despacho ordenó a la parte demandante que en el término de los treinta días siguientes a la notificación por estados, impulsara la actuación realizando las gestiones pertinentes para la notificación a la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, auto que se notificó debidamente por estados. Transcurrido el lapso de los treinta días hábiles, la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada.

Por lo anterior y conforme lo previsto en el Art. 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Con relación a la condena en costas a que se refiere la citada normatividad, el juzgado no las decretará por no haberse causado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación anormal del proceso, dejando sin efectos la demanda, por **DESISTIMIENTO TACITO**, acorde con las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

2.- Advertir a la parte demandante que a causa de lo anterior, la demanda no podrá volverse a presentar sino luego de seis meses contados desde la ejecutoria del presente pronunciamiento.

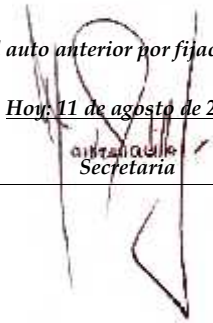
3.- Levantar la medida cautelar decretada en el numeral 2º del auto de 28 de febrero de 2020, en consecuencia por secretaría se oficiará al Banco Davivienda de la ciudad de Túquerres, informando esta determinación.

4.- Sin lugar a condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

5.- Archivar la actuación previa ejecutoria y anotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 11 de agosto de 2021

Secretaría


Secretaría



SECRETARIA.- Ricaurte, 10 de agosto de 2021.- Se da cuenta al señor Juez con el presente asunto, para que provea lo conducente.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo a continuación de Monitorio
Radicación: 526124089001-2018-00063-00
Demandante: Miguel Cabrera
Demandado: Ayda Alicia Rosero Díaz

Ricaurte, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Secretaria da cuenta con el presente asunto por tanto y siendo que la parte demandada no formuló excepciones, el Juzgado pasará a analizar la posibilidad de dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente se tiene que con sentencia de 10 de mayo de 2021, este despacho condenó a la deudora al pago de la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), más los intereses causados desde 17 de abril de 2011, hasta la cancelación de la deuda a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con auto de 23 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por la referida suma de dinero, a favor del demandante, ordenando la notificación por estados de la referida providencia conforme lo previsto en el inciso 2º del Art. 306 del C. G. P.

Como se puede establecer, dentro del término legal la demandada no canceló el crédito ni controvertió a través de los medios legales el auto que libró mandamiento de pago.

El artículo 440 del C. G. del P., establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En el presente evento, como no se hizo uso del derecho a controvertir por los medios legales el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el Art. 421, en concordancia con el Art. 306 del C. G. P., el juzgado ordenará que se siga adelante con la ejecución para el cabal cumplimiento de la obligación, conforme lo previsto en el Art. 440 del Código General del Proceso.

En acatamiento a lo reseñado en el numeral 2 y 4 del artículo 365 del C. G. P., en esta providencia se procederá a fijar el valor de las agencias en



derecho, lo que se hace de acuerdo a las tarifas previstas en el Acuerdo 10554 de 5 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los criterios expuestos en el artículo 3° de la aludida normatividad.

Al efecto, valorando la gestión de la parte accionante así como también la cuantía y la naturaleza de la pretensión, se estima razonable señalar como justa retribución, una suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago.

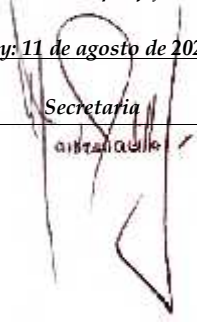
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte – Nariño,

R E S U E L V E :

- 1.- *ORDENAR* seguir adelante con la ejecución de la obligación contraída por la señora AYDA ALICIA ROSERO DIAZ, a favor del demandante MIGUEL CABRERA.
- 2.- *DECRETAR* el remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embargaren (art. 440 del C. G. P.), previo avalúo.
- 3.- *PRACTICAR* la liquidación del crédito correspondiente, con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. P.
- 4.- *CONDENAR* a la parte demandada, al pago de las costas procesales, las que se liquidarán en debida forma (art. 361 del C. G. P.).
- 5.- *FIJAR* como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en el momento de liquidación de costas, una suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago.
- 6.- *NOTIFICAR* esta providencia en la manera prevista en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 11 de agosto de 2021
Secretaria




LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00070-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Concepto	Valor
Citación para notificación personal	\$ 50.000
Gastos Curador ad litem	\$ 150.000
Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 670.811
Total	\$ 870.811

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2020-00070-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Dra. Jimena Bedoya Goyes
Demandado: Aura Marlene Taimbú Pérez

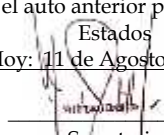
Ricaurte, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>11 de Agosto de 2021</u>
 Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00059-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Concepto	Valor
Citación para notificación personal	\$ 50.000
Gastos Curador ad litem	\$ 150.000
Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 579.394
Total	\$ 779.394

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2020-00059-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Dra. Jimena Bedoya Goyes
Demandado: Segundo José Nastacuas Guanga

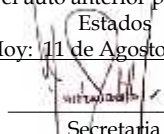
Ricaurte, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 11 de Agosto de 2021

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00029-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Concepto	Valor
Citación para notificación personal	\$ 50.000
Notificación por aviso	\$ 50.000
Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 360.567
Total	\$ 460.567

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2020-00029-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Dra. Jimena Bedoya Goyes
Demandado: Omar Guanga Guanga

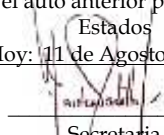
Ricaurte, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 11 de Agosto de 2021

Secretaria